

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

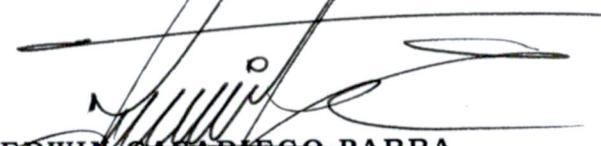
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 30 OCT 2020 de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-01567-00

En cuanto a la petición elevada por el demandado, resulta necesario señalar que la liquidación del crédito, debe ser presentada por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P., sin embargo, tenga en cuenta que en auto de 26 de septiembre de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago (fl.18), se decretó que el interés moratorio será liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y no al 3% como señala en su escrito.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c.

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. ----- de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

(4)